



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 105 y 750/2006-CR, que precisa los alcances del artículo 3° de la Ley N° 26882, a fin que los Grados Académicos y Títulos Profesionales que otorga la "Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau" a nombre de la Nación sean inscritos en el Registro Nacional de grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

**COMISION DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**
Período Anual de Sesiones 2006-2007

DICTAMEN N° 21



Señora Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley N° 105/2006-CP**, presentado por el Decano del Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú; y, el y **Proyecto de Ley N° 750/2006-CR**, presentado por los señores congresistas Edgar Núñez Román, Claude Maurice Mulder Bedoya, Julio Roberto Herrera Pumayauli, Jorge León Flores Torres, Franklin Humberto Sánchez Ortiz, José Macedo Sánchez, respectivamente; que proponen precisar los alcances del artículo 3° de la Ley N° 26882, que faculta a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" a otorgar a Nombre de la Nación los Grados de Bachiller, Maestro y Doctor, así como expedir los Títulos Profesionales respectivos acorde con los artículos 23° y 24° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

I. DEL PROYECTO DE LEY

1.1. Situación procesal

Las iniciativas legislativa(s) materia de análisis, cumplen con los requisitos formales establecidos en la Constitución Política del Perú y los artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, sobre la presentación de Proyectos de Ley.

Iniciativas que ha sido decretadas para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deportes (Comisión Principal).

1.2. Descripción de las proposiciones legislativas

1.2.1. Proyecto de Ley N° 105/2006-CP

La iniciativa legislativa presentada por el Decano del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante del Perú, propone precisar los alcances del artículo 3° de la Ley N° 26882, que faculta a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" a otorgar a Nombre de la Nación los Grados de Bachiller, Maestro y Doctor, así como expedir los Títulos Profesionales respectivos acorde con los artículos 23° y 24° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.



La Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" (**ENAMM**), institución que brinda Educación Superior, creada mediante Decreto Ley N° 18711, de fecha 29 de Abril de 1970, con personería jurídica de derecho público interno.

El artículo 3° de la Ley N° 26882 (1), continua impartiendo Educación de Nivel Superior, formando profesionales de Marina Mercante altamente capacitados, en las carreras de Oficial de Marina Mercante, Pesca y Navegación, Administración Marítima y Portuaria, Ingeniería de Construcción Naval y otras que sean requeridas por el Medio Acuático. Los Oficiales de Marina Mercante, son formados para comandar naves mercantes, para la navegación en cabotaje, para comercio exterior, además se encuentran capacitados dada su alta preparación, conocimientos adquiridos y experiencia puesta de manifiesto durante sus viajes a diferentes puertos del mundo, para desempeñarse en los diferentes cargos administrativos de los puertos, agencias marítimas, astilleros y, todo lo relacionado con el sector marítimo.

El Decreto Supremo N° 070-SG/DE, aprobó la Organización y Funciones de la ENAMM, como Centro Superior, con la calidad de persona jurídica de derecho público interno.

La ENAMM dentro de su estructura orgánica tiene programas académicos, donde forman a sus estudiantes como futuros Oficiales de la Marina Mercante según lo establecido en los artículos 3° y 4° de la referida norma; quienes por su preparación muestran una excelente formación profesional en nuestro país y en el extranjero y, cuyos Grados Académicos y Títulos Profesionales aún no pueden ser registrados en la Oficina Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores "ANR", a diferencia de aquellos que en igual forma vienen siendo otorgados en otras universidades del país y no revisten ningún inconveniente en su inscripción; incumpléndose de esta forma el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que "toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley", el artículo 13° del mismo cuerpo legal que precisa que: "la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana" y el artículo 14° del mismo documento jurídico que señala que "la educación debe de promover el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia etc., debe de preparar para la vida, el trabajo y fomentar la solidaridad".

El artículo 2° de la La Ley N° 28290 (18-JUL-20), Ley que crea el Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú, establece que la colegiación es obligatoria para el ejercicio de la profesión y, para incorporarse al Colegio, necesitan cumplir los requisitos establecidos en el artículo 23° de la Ley N° 23733 (Grado de Bachiller y Título Profesional).

El beneficio de precisar en el proyecto de la norma, la inscripción en la Oficina de Grados y Títulos de la ANR, los títulos profesionales y grados académicos otorgados por la ENAMM, se refleja en la seguridad jurídica que se otorgaría a

¹ Ley N° 26882 (29-NOV-1997), Ley que incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa.



los graduandos y profesionales que vienen egresando de esta prestigiosa Institución, con la finalidad de que no tengan inconveniente alguno en hacerlos valer tanto en el ámbito nacional como en el internacional, pudiendo asimismo convalidar los mismos ante las instituciones académicas y universitarias nacionales y extranjeras, así como poder seguir sus estudios de Maestrías y Doctorados en otros centros de estudios.

Norma que de darse beneficiará directamente a 1,600 Oficiales Profesionales de Marina Mercante y a los futuros profesionales que continuarán egresando de la ENAMM; con los correspondientes beneficios a nuestro país al contar con profesionales altamente capacitados en el Sector Marítimo y coadyuvar al desarrollo de los Puertos peruanos, Naves de Marina Mercante, Astilleros y Comercio Exterior.

1.2.2. Proyecto de Ley N° 750/2006-CR

Iniciativa Legislativa presentada por los señores congresistas Edgar Nuñez Roman, Claude Maurice Mulder Bedoya, Julio Roberto Herrera Pumayauli, Jorge León Flores Torres, Franklin Humberto Sánchez Ortiz, José Macedo Sánchez, proponen modificar el artículo 3° de la Ley N° 26882, Ley que incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa, referente a otorgar a nombre de la Nación los grados de bachiller, maestro y doctor equivalentes a los otorgados conforme a la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

II. MARCO JURÍDICO

2.1. CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ

Artículo 18°.- *La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.*

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Artículo 19°.- *Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación*

de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 105 y 750/2006-CR, que precisa los alcances del artículo 3° de la Ley N° 26882, a fin que los Grados Académicos y Títulos Profesionales que otorga la "Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau" a nombre de la Nación sean inscritos en el Registro Nacional de grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

2.2. LEGISLACION NACIONAL

2.2.1. Decreto Ley N° 18711 (29-ABR-1970), Ley de Organización y Funciones de la escuela Nacional de Marina Mercante "Miguel Grau". Ley de creación de la Escuela como persona jurídica de derecho público interno.

2.2.2 Ley N° 26882 (29-NOV-1997), Ley que incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa.

Artículo 3°.- *La Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" imparte educación del nivel superior, formando profesionales de marina mercante en sus respectivas especialidades. Otorga a nombre de la Nación los grados académicos y los títulos profesionales respectivos. Estos últimos deberán ser registrados en la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para los fines pertinentes.*

2.2.3. Decreto Supremo N° 070-SG/DE, aprobó la Organización y Funciones de la ENAMM

Artículo 3.- *Los Objetivos de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Grau" son los siguientes:*

A.- En el Campo de Formación Profesional:

Formar profesionales que posean el conocimiento y las habilidades suficientes para desempeñarse competentemente a bordo de naves o en instituciones relacionadas con el medio acuático, capaces de trabajar en organizaciones multiculturales e internacionales; con la adecuada flexibilidad para adaptarse a la variedad de situaciones que se presentan en el citado medio, e imbuidos de mística nacional y valores éticos para ejercer el liderazgo con patriotismo, decencia y eficiencia.

B.- En el Campo del Perfeccionamiento:

Impartir educación de post-grado a los profesionales marítimos para que estén en condiciones de asumir posiciones directivas en las instituciones públicas y privadas relacionadas con el medio acuático, que demanden habilidad, alto grado de motivación, liderazgo y creatividad; con capacidad analítica para encontrar alternativas de solución a problemas complejos, cooperando con el desarrollo socio marítimo nacional.

C.- En el Campo de la Capacitación:

Desarrollar y actualizar, a los profesionales y técnicos, en las competencias requeridas, para desempeñarse a bordo de acuerdo a lo establecido por la OMI y la Autoridad Marítima Nacional, o para el desarrollo de actividades en instituciones públicas o privadas.

Artículo 4.- *Son funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau":*



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 105 y 750/2006-CR, que precisa los alcances del artículo 3° de la Ley N° 26882, a fin que los Grados Académicos y Títulos Profesionales que otorga la "Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau" a nombre de la Nación sean inscritos en el Registro Nacional de grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

- a) Formar jóvenes de ambos sexos como Oficiales de Marina Mercante y de Pesca y Navegación, capacitados adicionalmente para desempeñarse como Oficiales de la Reserva Naval a su egreso de la Escuela;
- b) Formar profesionales a nivel pre-grado y post-grado, sin distinción de género, en las distintas especialidades requeridas dentro del ámbito señalado en la Misión;
- c) Capacitar, actualizar y entrenar, sin distinción de género, a los profesionales, técnicos y tripulantes, que se desempeñan a bordo o en las organizaciones relacionadas con el medio acuático;
- d) Otorgar los grados académicos en Ciencias Marítimas correspondientes a las especialidades de Marina Mercante, Pesca y Navegación, Ingeniería Naval, y Administración Marítima y Portuaria así como los títulos de Oficial o Profesional según corresponda, los mismos que serán registrados en la Dirección de Capitanías y Guardacostas;
- e) Cumplir la política general que establezca el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú;
- f) Desarrollar nuevos programas académicos para atender las necesidades del ámbito señalado en la Misión, formalizando su creación mediante Resolución Directoral que explicitará los requisitos para obtener los grados académicos y los títulos profesionales que correspondan, además de la modalidad del financiamiento con que operarán;
- g) Realizar o promover estudios de investigación por encargo de entidades públicas o privadas, a fin de encontrar soluciones a problemas del medio acuático;
- h) Concertar con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, los convenios o contratos relacionados con el desarrollo de sus actividades;
- i) Colaborar con otras Instituciones de Educación Superior y/o investigación que tengan un área similar de actividad, a fin de optimizar del empleo de recursos; y
- j) Otras, relacionadas con el cumplimiento de su misión.

2.2.4. Ley N° 28290 (18-JUL-2004), Ley de creación del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante del Perú.

Artículo 2.- Obligatoriedad

La colegiación es obligatoria para el ejercicio de la profesión de Oficial de Marina Mercante y se requiere estar inscrito y habilitado en el Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú, en concordancia con el Estatuto y el Código de Ética del Colegio.

Artículo 3.- Miembros del Colegio

Para ser miembro del Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú se requiere contar con el título de competencia vigente para el ejercicio del cargo emitido por la Autoridad Marítima Nacional, así como con el título académico expedido por la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" o por institución del mismo o superior nivel, nacional o extranjero. En este último caso, los títulos deben ser previamente convalidados, de acuerdo a la normatividad vigente.

2.3. OTRAS LEYES

2.3.1. Ley N° 27981 (28-MAY-2003), Ley que precisa los alcances del artículo 2° de la Ley N° 25167 respecto a las facultades de la Escuela de Periodismo



Jaime Bausate y Meza para otorgar el grado de bachiller y el título profesional de Licenciado en Periodismo.

Artículo 1°.- Del objeto de la Ley

1.1 *Precísense los alcances del artículo 2° de la Ley 25167, referido a la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Mesa, en el sentido que tiene los deberes y derechos que le confiere la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y otorga en nombre de la Nación, el Grado de Bachiller y Título Profesional de Licenciado en Periodismo, equivalente a los otorgados por las universidades del país. Son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de Maestría y Doctorado, dentro del marco de la Ley N° 23733.*

2.3.2. Ley N° 28598, Ley que precisa los alcances del artículo 64° de la Ley del Servicio Diplomático de la República N° 28091, en el sentido de que la Academia Diplomática del Perú tiene los deberes y derechos que le confiere la Ley Universitaria N° 23733.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Precísase los alcances del artículo 64 de la Ley del Servicio Diplomático de la República N° 28091, en el sentido de que la Academia Diplomática del Perú tiene los deberes y derechos que le confiere la Ley Universitaria N° 23733.

La Academia Diplomática del Perú confiere el Título de Diplomático de Carrera, así como el Grado Académico de Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales, una vez cumplidos los requisitos de graduación establecidos en el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú y dentro del marco de la Ley N° 23733.

La Academia Diplomática establecerá en concordancia con los artículos 23 y 24 de la Ley Universitaria N° 23733, los requisitos para optar los respectivos títulos y el grado de magíster.

2.3.3. Ley N° 28839, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Postgrado Académico.

Artículo 1.- Reconocimiento

Reconócese, al Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN, como institución de perfeccionamiento a nivel de postgrado académico.

Artículo 2.- Facultades del CAEN y grados académicos

En concordancia a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley, el Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN está facultado para organizar y desarrollar programas de Maestría y Doctorado, con mención en Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional y como tal confiere los grados académicos respectivos.

2.3.4. Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 105 y 750/2006-CR, que precisa los alcances del artículo 3° de la Ley N° 26882, a fin que los Grados Académicos y Títulos Profesionales que otorga la "Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau" a nombre de la Nación sean inscritos en el Registro Nacional de grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 11.- Grado académico y Título profesional

Las escuelas de formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas otorgan el grado académico de bachiller a nombre de la Nación al término de su formación académica. Las exigencias para la opción de grados académicos y títulos se rigen por la Ley Universitaria y la legislación sobre la materia. Los citados grados y títulos son equivalentes a los expedidos por el sistema universitario.

2.3.5. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Disposiciones Finales

Tercera.- Escuela Nacional de Control

La Escuela Nacional de Control, en su condición de entidad educativa, está facultada para otorgar grados académicos de Magister y de Segunda Especialización en Control Gubernamental, para lo cual queda comprendida en el Artículo 99 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. La Contraloría General definirá su funcionamiento académico, administrativo y económico.

2.3.6. Ley N° 26327, Ley que modifican artículo de la Ley Universitaria

Artículo 1°.- *Modifícase el primer párrafo del Artículo 98 de la Ley Universitaria N° 23733, con el siguiente texto:*

Artículo 98°.- *La Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima se gobierna por su propio Estatuto. Tiene la autonomía, derechos y deberes de las universidades y pertenece al Sistema Universitario Peruano 744.*

III. OPINIONES RECIBIDAS

3.1. ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Oficio N° O37-2007-P/SG (26 de enero de 2007) y Oficio N° 235-2007-SE/SG (20 de febrero de 2007), remitido por la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores y por el Secretario Ejecutivo a nombre de la misma institución, por el que formulan opinión sobre los Proyectos de Ley N° 105-2006-CP y N° 7850/2006-CR, transcribe el Informe N° 431-2006-DGAJ elaborado por la Dirección General de Asesoría Jurídica, que a la letra dice:

"...el Decreto Ley N° 18711, de fecha 29 de diciembre de 1970, Ley de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Miguel Grau", crea como persona jurídica de derecho público interno del Sector Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica y autonomía administrativa y económica, sujeta en su acción a la política general que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con los planes del Sector.

Con la Ley N° 26882, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", se incorpora al Sector Defensa, como institución pública



descentralizada, manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica. Además, se precisa que imparte educación del nivel superior, formando profesionales de marina mercante en sus respectivas especialidades. Otorga a nombre de la Nación los grados académicos y los títulos profesionales respectivos. **Estos últimos deberán ser registrados en la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para los fines pertinentes.**

Asimismo, con el Decreto Supremo N° 070-DE-SG se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", en cuyo artículo 2° establece que: "La Escuela Nacional de Marina Mercante "Miguel Grau", tiene como misión la formación de profesionales de ambos sexos en las especialidades de Marina Mercante, Pesca y Navegación, Administración Marítima y Portuaria, Ingeniería de Construcción Naval y otras que sean requeridas por el medio acuático, tanto a nivel de embarcaciones como de la infraestructura terrestre y organizaciones relacionadas. Así como, el perfeccionamiento de los profesionales marítimos mediante la educación de post grado y la capacitación de los profesionales y técnicos marítimos mediante los cursos de entrenamiento y actualización, otorgando los títulos profesionales, grados académicos, diplomados y certificaciones según corresponda con el fin de contribuir con los intereses Marítimos y el Desarrollo Nacional".

Además, La Ley Universitaria N° 23733, establece en su artículo 99° que "...la Escuela Nacional de Marina Mercante "Miguel Grau" (...), mantienen el régimen académico de gobierno y de economías establecidos por las Leyes que los rigen y otorgan en nombre de la Nación los títulos respectivos...".

Debemos diferenciar el Informe N° 297-DGAJ de fecha 26 de mayo del 2004 de la Dirección General de Asesoría Jurídica con el presente caso, puesto que el mencionado Informe se fundamenta en la Ley N° 28078 que modifica los artículos 46° y 47° de la Ley de la Policía Nacional N° 27238 que establece en el último párrafo del artículo 46°: "La Escuela de Oficiales otorgará a nombre de la Nación el Despacho de Alférez de la Policía Nacional y el Grado Académico de Bachiller a quienes egresen de la Escuela sin contar con dicho grado académico. El oficial egresado de la Escuela de Oficiales, para optar el título de licenciado en Administración y Ciencias Policiales, deberá presentar, sustentar y aprobar una tesis o un trabajo monográfico, este último una vez cumplido tres años como oficial en actividad, según los requisitos establecidos por la Ley Universitaria".

Por otro lado, el artículo 22° de la Ley universitaria precisa que: "Solo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor...". No obstante ello, la precisión normativa que se pretende con el presente Proyecto de Ley no sólo alcanzaría a los Títulos Profesionales y Grados de Bachiller expedidos por la Escuela Nacional de Marina Mercante "Miguel Grau", sino además a los grados de Maestro y Doctor, lo que consideramos contrario a las exigencias que pretende resguardar el artículo 22° de la Ley N° 23733.



Sin embargo, depende del legislador, establecer la inscripción excepcional de los grados académicos y títulos profesionales expedidos por una entidad de educación superior no universitaria, ante lo cual la Asamblea Nacional de Rectores sólo procedería a sustanciar los trámites correspondientes...”.

3.2. MINISTERIO DE DEFENSA

3.2.1. Oficio N° 728-SGMD-A-VCS (09 de noviembre 2006), remitido por el Secretario General del Ministerio de Defensa al Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte, por el que emiten opinión sobre el Proyecto de Ley N° 105/2006-CR. Adjunta copia del oficio N° G.500-3538 de fecha 30 de octubre de 2006, mediante el cual el Secretario del Comandante general de la Marina, señala que si bien existe opinión favorable sobre el mencionado Proyecto de Ley, se debe modificar el artículo 1° del mismo en los siguientes términos:

“Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Precísase los alcances del artículo 3° de la Ley N° 26882 que faculta a la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” a otorgar a Nombre de la Nación, los Grados de Bachiller, Maestro y Doctor, así como expedir los Títulos Profesionales respectivos acorde con los artículos 23° y 24° de la Ley N° 23733 “Ley Universitaria” los mismos que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores **y en la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para los fines pertinentes”.**

La propuesta de modificación se formula en concordancia con lo señalado en el artículo A-10501, numeral (16) del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2001-DE/MGP de fecha 25 de mayo de 2001, el mismo que señala que es función de la Dirección General de Capitanías y guardacostas coordinar y controlar la formación profesional, capacitación, entrenamiento y exámenes del personal de la Marina Mercante, pesca y náutica recreativa y otras actividades acuáticas, así como el registro y expedición de los títulos y documentación correspondiente.

3.2.2. Oficio N° 280-SGMD-A, remitido por el Secretario General del Ministerio de Defensa, adjuntando el Dictamen N° 591OAJ/MD emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica, que considera viable la propuesta por las siguientes consideraciones:

- La Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, constituye un Centro de Educación Superior con rango de Institución Pública, el mismo que se encuentra facultado por Ley para la expedición de grados y títulos a nombre de la Nación.
- Cabe precisarse, que la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones, brinda instrucción bajo las mismas condiciones y requisitos



(numero de semestres académicos, aprobación de los años o créditos correspondientes) establecidos para los grados equivalentes en la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

- Siendo que la Ley Universitaria reconoce a la Escuela Nacional de Marina Mercante, las exoneraciones y estímulos de las universidades, podemos señalar que los grados y títulos otorgados por dicho Centro de Educación Superior son equivalentes a los otorgados por las universidades del país y en consecuencia, su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos resulta procedente.
- Sobre la base de lo antes expuesto, podemos señalar que no encontramos observaciones del carácter legal al proyecto de ley remitido, por lo que esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que resulta viable la propuesta...

V. ANÁLISIS

5.1. SITUACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU" (ENAMM) EN EL SISTEMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

La Educación Superior en el País es impartida según el Artículo 51° de la Ley N° 28044 (2), Ley General de Educación, por los Institutos y Escuelas Superiores (Caso ENAMM) y por las Universidades y Centros Superiores de Post-Grado

El artículo 99° de Ley N° 23733 – Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 26341 (3) incluye a la ENAMM dentro de un grupo de Escuelas Superiores y Escuelas de la Fuerza Armada, a gozar de las exoneraciones y estímulos establecidos para las Universidades; asimismo, a otorgar títulos profesionales a nombre de la Nación.

A nivel Internacional está vigente el **Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 78/95 STCW-**

2 Artículo 51.- Instituciones de Educación Superior

Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica.

3 Artículo 99.- Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, la Escuela de Salud Pública del Perú, la Academia Diplomática del Perú, la Escuela de Administración de Negocios para Graduados (ESAN), el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, **la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"**, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco y el Conservatorio Nacional de Música, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen; y, otorgan en nombre de la Nación los títulos respectivos. Gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente ley.



78/95 emitido por la Organización Marítima Internacional (OMI) y suscrito por el Perú, que establece los requisitos mínimos para la formación y titulación de la gente de mar. Las currículas que desarrolla la Escuela para este propósito son supervisadas o auditadas por comisiones enviadas por este organismo internacional periódicamente

Para complementar esta formación la ENAM cuenta con infraestructura física (aulas), laboratorios, talleres y sobre todo simuladores de última generación.

5.2. OTORGAMIENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS

Actualmente la ENAMM otorga los siguientes títulos profesionales a nombre de la Nación.

- Oficial de Marina Mercante (con mención en las especialidades de Cubierta e Ingeniería)
- Oficial de Pesca.
- Licenciado en Administración Marítima y Portuaria.

El artículo 3° de la Ley N° 26882 ⁽⁴⁾, norma el otorgamiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales a los egresados de esta Escuela; poniendo en el mismo nivel a la ENAMM con las Universidades ya que anteriormente solo las Universidades podían otorgar grados académicos (Bachiller, Maestría y Doctorado)

5.3. CARRERAS PROFESIONALES QUE SE DICTAN ACTUALMENTE

Además de las carreras de Oficial de Marina Mercante y Oficial de Pesca, cuya proyección profesional está claramente precisada en el Reglamento de Capitanías y Guardacostas, la ENAMM desarrolla en la modalidad de externado las carreras profesionales (Pre -Grado) de "Administración Marítima y Portuaria; así como la de Ingeniería en Construcción y Reparaciones Navales.

5.4 CURSO DE MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y PESQUERA.

La ENAMM consideró indispensable la capacitación a nivel gerencial mediante un curso de Post-Grado (Maestría) en Administración Marítima, Portuaria y Pesquera, dirigido a los funcionarios y Ejecutivos que actualmente trabajan en el sistema marítimo por experiencia de muchos años, para dotarlos de los conocimientos, habilidades y aptitudes gerenciales que tan urgentemente

⁴ **Artículo 3°.-** La Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" imparte educación del nivel superior, formando profesionales de marina mercante en sus respectivas especialidades. Otorga a nombre de la Nación los grados académicos y los títulos profesionales respectivos. Estos últimos deberán ser registrados en la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para los fines pertinentes.



requieren las Empresas Navieras, Agencias de Corretaje Marítimo (Broker), Agencia de Aduanas, Agencias Marítimas, Terminales Marítimos de la República, Empresas Pesqueras, la autoridad Marítima Nacional y todas las empresas conexas al sistema marítimo, tales como los representantes en el Perú de las sociedades clasificadoras, los surveyors independientes, las empresas de control de calidad, etc.

A fin que se consoliden los cambios institucionales en el Sector Marítimo y Portuario en proceso de implementación en el País, es necesario contar con profesionales formados en país sino estaremos obligados a importar profesionales de países limítrofes como por ejemplo de Chile que empezó con este programa hacer varios años atrás, a través de la Universidad del Mar de Chile con sede en Viña del Mar; lo que sería contraproducente, ya que el Perú cuenta con profesionales educados en Europa, pocos pero en excelente condición de hacer el efecto multiplicador en nuestro País, de los conocimientos adquiridos en Instituciones de renombre internacional como es la Universidad Marítima Mundial de Malmö - Suecia o la Academia de Negocios Naviero de Noruega - Oslo.

5.5. NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 26882

El artículo 3° de la Ley N° 26882, estableció un régimen especial para la ENAMM, al otorgar a nombre de la Nación los grados académicos y los títulos profesionales respectivos. Sin embargo, su interpretación genera serios problemas a los Oficiales egresados de la ENAMM, puesto que en algunas universidades públicas y privadas no se les permiten el acceso para continuar estudios de Maestrías y Doctorados, al no estar registrados sus títulos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

La Ley N° 25167, que autoriza a los graduados de las Escuelas de Periodismo "Jaime Bausate y Meza" y "Carlos E. Uceda Meza", para inscribirse en el Colegio Profesional de Periodistas del Perú; reconoce a esta institución deberes y derechos que reconoce la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

Por la razón precedente, la ENAMM, encontrándose en situación equivalente a todas las instituciones enumeradas en el punto 2.3. del presente dictamen, estando autorizada para expedir Grados Académicos y Títulos Profesionales, debe precisarse a través de una Ley a fin que estos sean registrados en la Oficina Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR).

La ENAMM, es un centro de estudios que cuenta con tecnología de avanzada, dando cumplimiento a las normas internacionales requeridas por la "OMI" Organización Marítima Internacional, contando con calificación y certificación ISO 9001: 2000, aplicable al Sistema de Gestión de Calidad en la formación, capacitación y entrenamiento de los estudiantes de la Marina Mercante, otorgado por la Asociación Certificadora "LLOYD'S REGISTER QUALITY ASSURANCE"; por lo tanto, cuenta con todos los requerimientos que señala el



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 105 y 750/2006-CR, que precisa los alcances del artículo 3° de la Ley N° 26882, a fin que los Grados Académicos y Títulos Profesionales que otorga la "Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau" a nombre de la Nación sean inscritos en el Registro Nacional de grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

artículo 24° de la Ley N° 23733 (5), posee una estructura académica y administrativa y cuenta con los diez semestres de estudio para la obtención del Grado de Bachiller o ser egresado de dicha escuela.

Razones por las que deviene en necesario que una norma precise y establezca expresamente que los Grados y Títulos otorgados por esta institución se registren en la Oficina Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

VI. CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal (b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los **Proyectos de Ley N° 105/2006-CP y N° 750/2006-CR** con el siguientes **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 26882, LEY QUE INCORPORA A LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU" AL SECTOR DEFENSA

Artículo 1.- Modificación del artículo 3° de la Ley N° 26882

Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 26882, que incorpora a la Escuela Nacional de la Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa, con el siguiente texto:

Artículo 3°.- *La Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" imparte educación del nivel superior, con los derechos y deberes que le confiere la Ley N° 23733, Ley Universitaria para formar profesionales de marina mercante en sus respectivas especialidades. Otorga a nombre de la Nación los grados académicos de bachiller, maestro y doctor y los títulos profesionales respectivos ;los cuales, deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores y registrados en la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para los fines pertinentes.*

⁵ **Artículo 24°.-** Los grados de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos. El primero requiere estudios de una duración mínima de diez semestres, incluyendo los de cultura general que los preceden. **Los de Maestro y Doctor requieren estudios de una duración mínima de cuatro semestres cada uno.** En todos los casos habrá equivalencia en años o créditos. Para el Bachillerato se requiere un trabajo de investigación o una tesis y para la Maestría y el Doctorado es indispensable la sustentación pública y la aprobación de un trabajo de investigación original y crítico; así como el conocimiento de un idioma extranjero para la Maestría y de dos para el Doctorado.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 105 y 750/2006-CR, que precisa los alcances del artículo 3° de la Ley N° 26882, a fin que los Grados Académicos y Títulos Profesionales que otorga la "Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau" a nombre de la Nación sean inscritos en el Registro Nacional de grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 2.- Incorporase Disposición Complementaria a la Ley N° 26882
Incorporase a la Ley N° 26882, la siguiente Disposición Complementaria:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- La Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", en uso de su autonomía coordinará con la Asamblea Nacional de Rectores para la organización de los respectivos planes de estudio, y en aplicación de la Ley N° 25064 los grados y títulos que confiere serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales.

Artículo 3.- Vigencia

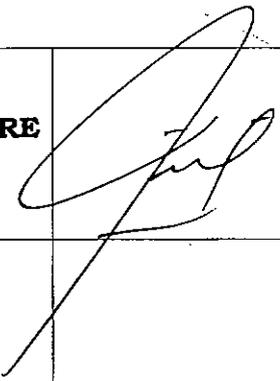
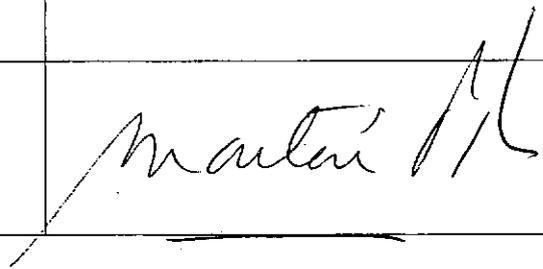
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- Grados y títulos otorgados a la fecha

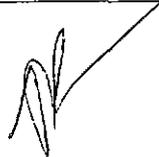
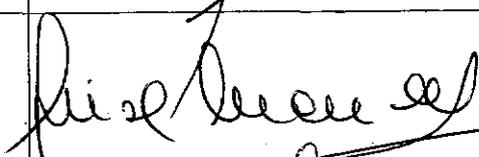
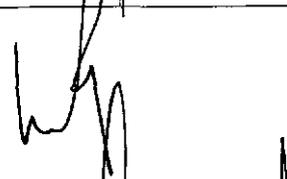
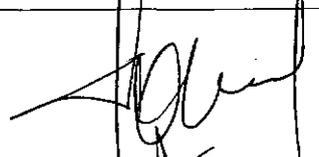
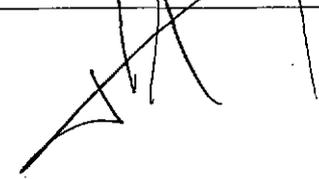
Los grados y títulos otorgados a la fecha por la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, para lo que deberán ser remitidos con la formalidad del caso dentro del término de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de la presente ley, bajo responsabilidad funcional del Director-General o de quien haga sus veces.

Lima, 14 de marzo de 2007

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE PRESIDENTE	
DAVID WAISMAN RJAVINSTHI VICEPRESIDENTE	
MARTIN PEREZ MONTEVERDE SECRETARIO	

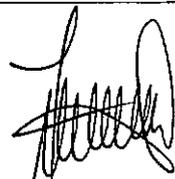
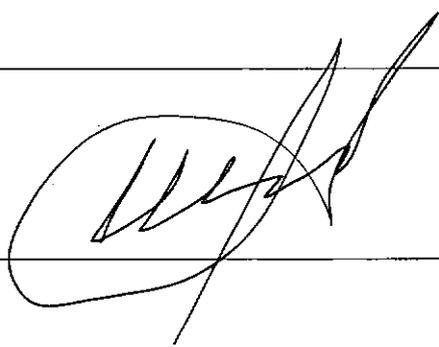


Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 105 y 750/2006-CR, que precisa los alcances del artículo 3° de la Ley N° 26882, a fin que los Grados Académicos y Títulos Profesionales que otorga la "Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau" a nombre de la Nación sean inscritos en el Registro Nacional de grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

MARIA LOURDES ALCORTA SUERO	
JOSÉ ORIOL ANAYA OROPEZA	
CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA	
LUISA MARIA CUCULIZA TORRE	
JORGE LEON FLORES TORRES	
LUIS ALEJANDRO GIAMPIETRI ROJAS	
ALVARO GONZALO GUTIERREZ CUEVA	
ISAAC MEKLER NEIMAN	
ZOILA LOURDES MENDOZA DEL SOLAR	



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 105 y 750/2006-CR, que precisa los alcances del artículo 3° de la Ley N° 26882, a fin que los Grados Académicos y Títulos Profesionales que otorga la "Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau" a nombre de la Nación sean inscritos en el Registro Nacional de grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

NANCY RUFINA OBREGON PERALTA	
ROLANDO REATEGUI FLORES	
<u>ACCESITARIOS</u>	
KARINA JULIZA BETETA RUBIN	
CECILIA ISABEL CHACON DE VETTORI	
VICTOR ANDRES GARCÍA BELAUNDE	
ANÍBAL HUERTA ELÍAS	
GUIDO RICARDO LOMBARDI ELIAS	
WALTER RICARDO MENCHOLA VASQUEZ	



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 105 y 750/2006-CR, que precisa los alcances del artículo 3° de la Ley N° 26882, a fin que los Grados Académicos y Títulos Profesionales que otorga la "Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau" a nombre de la Nación sean inscritos en el Registro Nacional de grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

FREDY ROLANDO OTAROLA PEÑARANDA	
MIRO RUIZ DELGADO	
FRANKLIN SÁNCHEZ ORTÍZ	
CENAIDA URIBE MEDINA	



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMO CUARTA SESION ORDINARIA

MIÉRCOLES, 14 DE MARZO DE 2007
09:45 HORAS
SALA LEONCIO PRADO GUTIÉRREZ - EX SALA 3

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente

DAVID WAISMAN RYAVINSTHI
Vicepresidente

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Secretario

LOURDES ALCORTA SUERO

JOSE ANAYA ORCPEZA

CARLOS CANEPA LA COTERA

LUISA MARÍA CUCULIZA TORRE

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

LISTA DE ASISTENCIA

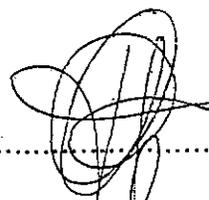
DÉCIMO CUARTA SESION ORDINARIA

MIÉRCOLES, 14 DE MARZO DE 2007

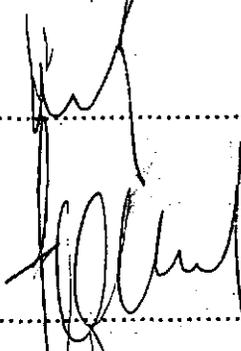
09:45 HORAS

SALA LEONCIO PRADO GUTIÉRREZ – EX SALA 3

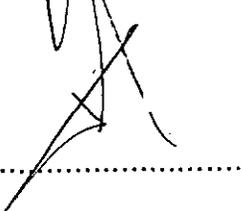
JORGE FLORES TORRES



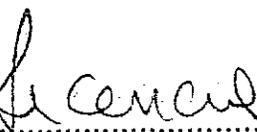
LUIS GIAMPIETRI ROJAS



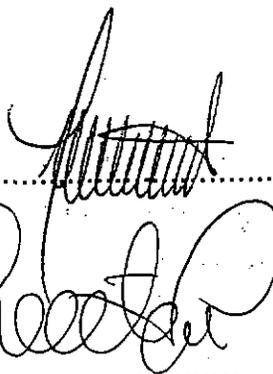
ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA



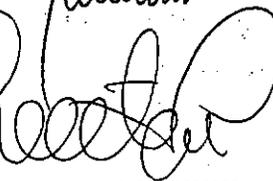
ISAAC MEKLER NEIMAN



LOURDES MENDOZA DEL SOLAR



NANCY OBREGÓN PERALTA



ROLANDO REÁTEGUI FLORES

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMO CUARTA SESION ORDINARIA

MIÉRCOLES, 14 DE MARZO DE 2007

09:45 HORAS

SALA LEONCIO PRADO GUTIÉRREZ – EX SALA 3

ACCESITARIOS:

KARINA BETETA RUBÍN

CÉCILIA CHACÓN DE VETTORI

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE

ANÍBAL HUERTA DÍAZ

GUIDO LOMBARDI ELÍAS

WÁLTER MENCHOLA VÁSQUEZ